RAD. 2021- 00251 – 00.

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S. A. en contra del señor GUIDO CESAR VELASCO MARTINEZ, informándole que la parte demandante aporta constancia de haber enviado citación al demandado para surtir la notificación del mandamiento de pago.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 12 de enero de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se avizora que las diligencias adelantadas por la ejecutante para surtir la notificación del auto de apremio al demandado, no se ajustó a los presupuestos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 que, dispone:

> ***"(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)***"

Nótese que la parte demandante remite comunicación en la que se le indica al demandado que comparezca al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la misma, manifestación que no se estipula en la norma en cita y que resulta ser distinta al procedimiento establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.

Estando de esta manera las cosas, es del caso adoptar las medidas necesarias para regularizar la actuación y en tal virtud se le ordenará a la demandante realizar nuevamente dicho acto procesal, en la forma dispuesta en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por otra parte, siendo necesaria la inscripción del embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-449560 decretado mediante

auto de fecha 04 de octubre de 2021, se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias de dicha inscripción y en caso de haberlas realizado aporte el respectivo certificado de tradición para constatar que la medida cautelar impuesta se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Ordénese a la parte demandante realizar nuevamente las diligencias de notificación, conforme a lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
2. REQUERIR a a la parte demandante para que para realice las diligencias de inscripción del embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-449560 y en caso de haberlas realizado aporte el respectivo certificado de tradición para constatar que la medida cautelar impuesta se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecd0671fcfd22f9fae1c9834f330e4377ccde37ff38b302b30144b5edc9e68ac
Documento generado en 12/01/2022 03:23:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica